La Ley 27.098 sobre clubes de barrio y pueblo: algunos aspectos salientes

por PABLO CARLOS BARBIERI 23 de Febrero de 2015 www.infojus.gov.ar Id Infojus: DACF150183

1. Breve introito.

El 22 de enero de 2015 fue publicada en el Boletín Oficial la ley 27.098 (1), que instaura un Régimen de Promoción de los Clubes de Barrio y Pueblo, tal como se expresa en su artículo 1º.

Se trata de una norma bastante esperada por un sinnúmero de entidades deportivas, acaso alejadas de las prácticas de disciplinas profesionales, que llevan adelante una ingente tarea dentro de su radio geográfico de acción, basándose en múltiples esfuerzos personales y, generalmente, con una escasez de recursos a todas luces visible.

El rol comunitario y social de estos clubes es indiscutible. Cada uno de nosotros lo puede apreciar en su barrio, en su ciudad natal o, simplemente, al transitar por distintos lugares, a lo largo y a lo ancho de la República Argentina. Su actividad conlleva una impronta de pertenencia a la zona, al lugar, al espacio, a la historia y a la tradición, apuntando claramente a la inclusión social y a la práctica deportiva y cultural como modo de lograr dicho objetivo. Como bien lo ha dicho la especialista en investigación educativa, Andrea Taborda al referirse al tema en el portal del Ministerio de Educación de la Nación, "su fundación, esencialmente, se produce hacia la búsqueda de la una mejor interrelación e integración barrial y para destituir, en todos y para todos los casos, la marginación de algún sector específico de esa comunidad" (2). Desde allí, son múltiples los ejemplos que pueden encontrarse en diferentes zonas; esta actividad, normalmente, es desconocida por los medios masivos de comunicación, salvo en situaciones puntuales.

Han nacido, en su mayoría, en las tres primeras décadas del Siglo XX, guiados, esencialmente, por el "fomentismo" que impulsaba a sus socios y fundadores. Han desarrollado torneos deportivos pero, a la vez, también fueron sede de múltiples actividades sociales y culturales, promoviendo la cohesión barrial entre sus distintos integrantes. Y también han sido víctima de las distintas crisis económicas que afectaron al país, sobre todo en la década del '90. El film "Luna de Avellaneda" es un reflejo palmario de ello.

Es cierto, también, que han sido objeto del reconocimiento por parte de las autoridades nacionales. En el ámbito de la Secretaría de Deporte de la Nación -dentro del Ministerio de Desarrollo Social- se implementó el Programa "Nuestro Club" (2008), que apunta a que estas entidades recuperen el protagonismo como articuladores del tejido social (3). Pero era necesaria la sanción de una normativa específica al respecto, lo que se lleva a cabo con la ley que constituye el centro de este comentario.

Se analizarán, pues, algunas de los tópicos más salientes consagrados en la ley 27.098, cuyos objetivos son ambiciosos y, en una calificación inicial, elogiables.

2. Definición.

El artículo 2 de la norma de marras define a los "clubes de barrio y pueblo", estableciendo que son " aquellas asociaciones de bien público constituidas legalmente como asociaciones civiles sin fines de lucro, que tengan por objeto el desarrollo de actividades deportivas no profesionales en todas sus modalidades y que faciliten sus instalaciones para la educación no formal, el fomento cultural de todos sus asociados y la comunidad a la que pertenecen y el respeto del ambiente, promoviendo los mecanismos de socialización que garanticen su cuidado y favorezcan su sustentabilidad".

De este concepto, pueden extraerse algunas derivaciones de importancia, a saber:

- -En primer lugar, la tipificación jurídica de las entidades involucradas. Al aludirse expresamente a las "asociaciones civiles sin fines de lucro" -actual art. 33 del Código Civil y arts. 168 a 186 del Código Civil y Comercial que ingresará próximamente en vigencia (4)-, quedan excluidas otras personas jurídicas de distinto carácter, como, por ejemplo, las sociedades comerciales. Ello resulta, si se quiere, lógico, ya que es compatible con la filosofía que anima a la normativa y a las acciones que allí se planifican y diseñan.
- -Seguidamente, se sigue delimitando el ámbito del concepto. Se excluyen a los clubes que desarrollan actividades deportivas profesionales, lo que también resulta adecuado, ya que éstos ingresan en el sistema del deporte federado, donde la estructura de ingresos es absolutamente diferente. -Y, finalmente, en el resto de las condiciones que se establecen para ingresar en la órbita de los "clubes de barrio y pueblo" de la norma transcripta supra, queda claramente visualizada la función social, cultural, educativa e inclusiva de estas entidades, lo que resulta una suerte de característica innata a ellas.
- 3. El Registro Nacional de Clubes de Barrio y de Pueblo.

En el artículo 4º, la normativa en análisis dispone la creación del Registro Nacional de Clubes de Barrio y de Pueblo, dentro del ámbito de la autoridad de aplicación, que es la Secretaría de Deporte de la Nación, conforme al artículo 3.

Entiendo que este registro es independiente de aquél establecido dentro del mismo ámbito por el art. 17 de la Ley Nacional del Deporte No 20.655 (5), aunque, en verdad, sus funciones parecen seguir similar dirección.

La instauración del registro tiene un objetivo claro y concreto que se desprende del propio art. 4º: identificar y clasificar a cada club de barrio y de pueblo, resguardar a los mismos y proteger el derecho de todos quienes practiquen deporte o realicen actividades culturales en sus instalaciones.

Sin perjuicio de ello, la cuestión parece ir más allá. La inscripción en el registro permitirá a las entidades gozar de los beneficios de la ley, entre ellos, los previstos en los arts. 16 y 17, temas que se abordarán en acápite por separado.

A los fines de proceder a la inscripción, las entidades deportivas deberán cumplir con la requisitoria dispuesta en el artículo 5º, esto es, personería jurídica vigente, domicilio social dentro de la República Argentina -al ser de carácter nacional, es indiferente la jurisdicción en el que esté fijado-, una antigüedad en su existencia de no menos de tres años y poseer no menos de 50 socios ni más de 2000 al momento de solicitar dicho trámite. Queda claro que, en todos los casos, deberán acompañarse los instrumentos que acrediten dichas circunstancias.

Lamentablemente, nuestra experiencia profesional denota que no son pocos los casos en los cuales las entidades deportivas de esta naturaleza poseen una deficiencia instrumental y/o documental al respecto (v.gr., libros sociales sin rubricar o desactualizados, balances y estados contables que no están al día, etc.); en algunos supuestos, incluso, el costo que lleva la realización de estas tareas conspira contra la normalidad de las mismas.

Este dato de realismo fue recogido con acierto por la ley 27.098. El artículo 8 establece que "La Secretaría de Deportes de la Nación organizará una unidad de asistencia a los clubes de barrio y de pueblo compuesta por personal idóneo que tiene como objetivo asistir y asesorar a las entidades con el fin de facilitar el cumplimiento de los requisitos necesarios para inscribirse en el Registro Nacional de Clubes de Barrio y de Pueblo. Por única vez, las instituciones contarán con una prórroga de tres (3) meses para confeccionar sus estados contables a fin de regularizar la mencionada situación".

Estimo sumamente importante esta incorporación normativa. La inscripción en el registro tiene una gran importancia a los fines del cumplimiento de los objetivos perseguidos por la ley y todo hincapié que puede hacerse en relación al resguardo de los requisitos formales impuestos a las personas jurídicas es sumamente necesario, del mismo modo que lo es la solución de los problemas iniciales que pudieran presentarse al efecto.

4. Asignaciones económicas. Facultades de la autoridad de aplicación.

A los fines de lograr los objetivos perseguidos por la sanción de la ley, serán necesarias asignaciones económicas por parte del Estado Nacional dirigidas a los "clubes de barrio y de pueblo". Empero, como en toda actividad estatal de esta naturaleza, la cuestión debe responder a una planificación y a procedimientos administrativos claros y concretos, que estarán establecidos por las reglamentaciones y resoluciones pertinentes. Así ocurre, por ejemplo, con el Reglamento para la concesión de apoyos económicos vigente en la Secretaría de Deporte de la Nación. Será ésta, pues, en su calidad de autoridad de aplicación, la que instaure estas requisitorias.

Empero, la ley concede facultades importantes a la Secretaría mencionada, en relación a su aplicación.

Se establece textualmente en su art. 6º: "Funciones. La Secretaría de Deportes, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, en su carácter de autoridad de aplicación tiene como funciones lo siguiente: a) Implementar el Registro Nacional de Clubes de Barrio y de Pueblo que establecerá los requisitos que debe cumplir la entidad para ser admitida e inscripta en el registro facilitando los trámites de inscripción; b) Controlar y constatar que la solicitud se adecue a la necesidad real de la entidad; c) Analizar la situación financiera de la entidad inscripta; d) Organizar, administrar y coordinar la asignación de la ayuda económica al club de barrio y de pueblo inscripto en el Registro Nacional de Clubes de Barrio y de Pueblo determinando en función de las necesidades de cada entidad el monto de la asignación de fondos que se designará y que deberá ser invertido a fin de mejorar la infraestructura y servicios de la entidad; e) Inspeccionar, auditar y controlar periódicamente que los fondos asignados al club de barrio y de pueblo sean utilizados con los fines para lo que fueron otorgados; f) Verificar el cumplimiento de la rendición de cuentas de cada una de las entidades." De lo expuesto puede derivarse con meridiana claridad:

- -Las facultades de la Secretaría para disponer la requisitoria necesaria para ser admitida una entidad en el Registro, complementando las disposiciones estudiadas en el punto anterior. Entiendo que, asimismo, estas potestades incluyen aquellas previsiones respecto al mantenimiento del carácter de "club inscripto" y las eventuales condiciones para la cesación de dicha calidad.
- -Se otorgan potestades de control en relación a la eventual entrega de fondos para su utilización conforme al destino otorgado. Ello resulta a todas luces lógico y adecuado. La reglamentación determinará la forma en la cual se ejercerán estas facultades por parte de la autoridad de aplicación.
- -Idénticas reflexiones deben llevarse a cabo en relación a lo consignado en el punto "f" de la norma consignada -verificación de la rendición de cuentas de las entidades acerca de los fondos otorgados y su uso-. Conforme a la naturaleza del destino, los clubes deberán adjuntar los comprobantes correspondientes, conforme se establezca en la reglamentación a dictarse.

Debe ponerse acento en estas dos últimas cuestiones. Las loables finalidades de la ley podrían quedar desnaturalizadas si el control es ineficaz o se permiten desvíos no deseados ni contemplados. Las facultades conferidas al Estado -Secretaría de Deporte de la Nación-deben ser utilizadas de manera prudente y, a la vez, firme, so pena de la aplicación de las sanciones que se prevén en el artículo 14 de la ley 27.098, incluyéndose las posibles denuncias por la comisión de delitos penales.

5. Dos importantísimos beneficios.

Sin perjuicio de las eventuales líneas de acción -mediante el otorgamiento de apoyos económicos- que se prevé en la norma subexamine, ésta contiene dos importantes beneficios que se confieren a los clubes de barrio y de pueblo.

Me refiero a la tarifa social básica de servicios públicos de la que serán beneficiarios los clubes inscriptos en el Registro analizado en el punto 3 del presente comentario y, asimismo, de la inembargabilidad de los bienes inmuebles de propiedad de las entidades.

Si bien en algunas jurisdicciones ello ya había sido impuesto, el hecho de establecerlo de manera general mediante una ley nacional es, realmente, una conquista para estos clubes. No puedo más que coincidir con el sentido otorgado a la normativa, ya que se elimina o, en su caso, se disminuye una importante carga patrimonial que deben solventar estas entidades en las que, normalmente, los recursos son escasos.

En relación a la tarifa social básica, la misma está consagrada en el art. 16 de la ley 27.098, en los siguientes términos: "Beneficiaria. La entidad que se encuentre inscripta en el Registro Nacional de Clubes de Barrio y de Pueblo será beneficiaria de una tarifa social básica de servicios públicos. La implementación y determinación de la tarifa social básica estará a cargo de la autoridad de aplicación, la que se encuentra facultada para: a) Establecer los criterios según los cuales se determinarán los beneficios y beneficiarios de la tarifa social básica; b) Celebrar los convenios respectivos con empresas prestadoras de servicios públicos y con los entes reguladores de servicios públicos; c) Supervisar la puesta en marcha y el funcionamiento de las estructuras operativas en las diversas jurisdicciones; d) Verificar la correcta aplicación de la tarifa social básica por parte de las empresas prestatarias de servicios. Asimismo los entes reguladores de servicios públicos deberán implementar, incorporar y adecuar en sus cuadros tarifarios la tarifa social básica creada por la presente ley".

Se desprende de allí la necesidad de una reglamentación sobre el particular, facultad que está conferida a la autoridad de aplicación, esto es, la Secretaría de Deporte de la Nación.

Respecto a la inembargabilidad, debe destacarse que la misma no es absoluta, sino relativa, ya que este beneficio no alcanza determinadas deudas contempladas expresamente en el art. 17, a saber:

- -Obligaciones provenientes de impuestos o tasas que graven directamente a los inmuebles comprendidos.
- -Deudas derivadas de prestaciones laborales a favor de la entidad o provenientes de deudas por aportes de previsión y seguridad social;
- -Obligaciones con causa en créditos otorgados por entidades financieras públicas y privadas y otras entidades oficiales, para construcción o mejoras introducidas en los mismos y por subsidios provenientes de organismos oficiales, nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sin perjuicio de ello, en el último de los tópicos señalados, las disposiciones particulares de cada jurisdicción pueden determinar la inembargabilidad en línea similar a la ley nacional, por

lo que, en tales hipótesis, este beneficio también sería aplicable. La invitación a la adhesión formulada en el artículo 19 se endereza en ese sentido.

No puede pasarse por alto la disposición del artículo 18, entre los beneficios conferidos a los clubes comprendidos en la ley en comentario. Allí se preceptúa: "Asegúrese el derecho a la propiedad para aquellos clubes de barrio y de pueblo que tengan sus sedes construidas en terrenos fiscales". Se contempla -y se soluciona- una situación que no es infrecuente, sobre todo en algunas entidades del Gran Buenos Aires y del interior del país. Deberán emitirse, pues, las decisiones y los instrumentos correspondientes que tornen operativo tal "aseguramiento", siendo éste otro logro reclamado y deseado por los clubes de barrio desde hace largo tiempo.

6. Finales.

La ley 27.098 es, realmente, una especie de "triunfo" de la gran cantidad de pequeñas entidades deportivas que, alejadas del ruido mediático del profesionalismo, se diseminan a lo largo y a lo ancho del país cumpliendo una inestimable función de carácter social, a partir del deporte y de múltiples actividades relacionadas (v.gr. culturales, educativas, etc.).

Es una norma con una gran impronta inclusiva, esperada desde hace largos años, que, seguramente, redundará en beneficio de su desarrollo. Ejemplo palmario de ello es la disposición del art. 12 que apunta decisivamente a la inclusión de las personas con discapacidad. (6) El sistema instaurado implica una serie de beneficios de los que gozarán las entidades comprendidas, equiparadas con el cumplimiento de determinadas cargas por parte de éstas (v.gr., inscripción en el Registro Nacional, mantenimiento de condiciones documentarse, rendir cuentas sobre los eventuales apoyos recibidos, etc.).

La autoridad de aplicación es la Secretaría de Deporte de la Nación, a cuyo cargo estará la reglamentación respectiva que, en definitiva, tornará operativas las previsiones normativas.

Se refuerzan, así, una serie de acciones que se llevaron a cabo desde la propia Secretaría Nacional y algunos organismos similares en las provincias.

Creo que no cabe más que elogiar el texto legal sancionado. Implica, asimismo, toda una definición de carácter político-deportivo en relación a las funciones y el desarrollo de estos clubes, de una gran importancia en muchas localidades y ciudades argentinas.

La puesta en marcha requerirá de múltiples esfuerzos por parte de la dirigencia de estos clubes, amén de las tareas y asignaciones presupuestarias propias del Estado. No sólo en relación a la prolijidad en las cuentas y rendiciones a realizar, sino también en cuanto a la gestión y planificación de la administración. Una vez más debe resaltarse la necesidad de la capacitación en estas cuestiones, imprescindible en estos tiempos para la marcha de estas instituciones deportivas (7).

Estamos, pues, ante una norma que, claramente, apunta a poner a los "clubes de barrio y pueblo" en su lugar, resaltando su importancia histórica dentro de la sociedad. Su fortalecimiento y consolidación es, sin dudas, un objetivo que se persigue desde hace largos años. Para estas instituciones es, realmente, un logro. Para el Estado, una ley digna de elogio. Y, para la sociedad toda, un fascinante desafío con una clara impronta social inclusiva. Fuera de las disposiciones operativas establecidas en el texto legal, son éstos los valores que quedan visiblemente de manifiesto.

- 1) Id Infojus: LNS0006055 2) http://portal.educ.ar/debates/eid/cultura/el-club-barrial.php (3) Véase sobre el particular, la nota en el diario Tiempo Argentino, en http://tiempo.infonews.com/nota/97601/los-clubes-de-barrio-vuelven-a-ser-un-luga r-de-encuentro-y-pertenencia, donde se narran experiencias sobre el particular.
- 4) Sobre el estudio de este régimen en su influencia en los clubes, puede verse BARBIERI, Pablo C., Asociaciones Civiles en el Código Civil y Comercial. Su influencia sobre los clubes de fútbol, en www.infojus.gov.ar, 10/12/2014, ld Infojus: DACF140885 5) Dicha norma establece, textualmente: "Créase el Registro Nacional de Instituciones Deportivas en el que deberán inscribirse todas las instituciones indicadas en el artículo precedente. Para estas instituciones, la inscripción constituirá requisito necesario para participar en el deporte organizado amateur y profesional y gozar de los beneficios que por esta ley se le acuerde, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias".
- 6) En dicha norma se establece que "los clubes de barrio y de pueblo deberán procurar los ajustes razonables a fin de adaptar sus instalaciones a las necesidades y accesibilidad de las personas con discapacidad, y asimismo, realizar actividades deportivas, culturales, de esparcimiento y demás actividades que estén dentro de la esfera societaria, con el objeto de incluir a las personas con discapacidad".
- 7) Vale la pena resaltar, en este concierto de ideas, la reciente apertura de la carrera de Tecnicatura en Gestión de las Entidades del Deporte, de dictado en la Universidad Nacional de Lanús, producto de un convenio entre ésta y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.